

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol D-130-2024, de 27 de junio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°D-130-2024.

ADJ.: Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 22 de julio de 2024

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Sra. Ivonne Miranda Muñoz

Encargada de Sección de Programa de Cumplimiento y de Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Atn: Felipe Ortuzar Yáñez, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente

CRISTIÁN SWETT PLÁ, en representación de **MULTI X S.A. (“Multi X” o “Compañía”)**, RUT N°79.891.160-0, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en procedimiento sancionatorio **Rol N°D-130-2024 (“Procedimiento Sancionatorio”)**, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento (“**PdC**”), con relación al cargo formulado en el resuelto I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-130-2024 (“**Formulación de Cargos**” o “**Res. Ex. N°1**”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**Superintendencia**” o “**SMA**”).

Este PdC se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (“**LO-SMA**”), y en el Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“**Reglamento**”), en los términos que se exponen a continuación.

Se hace presente que la Res. Ex. N°1 fue notificada a Multi X con fecha 27 de junio del presente año, y a su vez, en el resuelto V de la citada resolución, la SMA amplió de oficio en 5 y 7 días hábiles para presentar un PdC o descargos respectivamente, por lo que esta presentación se realiza dentro del plazo originalmente ampliado.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

1. Del Proyecto CES Cholga y la unidad fiscalizable “CES CHOLGA (RNA 110393)”.

Multi X es titular del siguiente proyecto asociado a la unidad fiscalizable CES Cholga:

“*Ampliación Centro de Engorda de Salmonideos Isla Mercedes Punta Cholga Weste, Salmones Multiexport Ltda Centro Cholga*”, calificado favorablemente en lo ambiental mediante la Resolución Exenta N°742, de 13 de noviembre de 2006 (“**RCA N°742/2006**”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén.

2. De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme a lo expresado en la Formulación de Cargos, el presente procedimiento se inició a partir de los siguientes antecedentes:

- i. Denuncia de Peter Hartmann Samhaber, en representación del Comité Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF) Aysén 860-2016.
- ii. Denuncia de Peter Hartmann Samhaber, en representación del Comité Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF) Aysén 21-XI-2019.
- iii. Denuncia Fabián Teca Fuenzalida, Presidente del Sindicato “Nuevo Amanecer” 16-XI-2020.
- iv. Denuncia de Fundación Terram 20-XI-2024.
- v. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1829-XI-RCA.
- vi. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1827-XI-RCA

En base a estos antecedentes, con fecha 27 de junio de 2024, mediante la Resolución Exenta N°1, dictada en el Procedimiento Sancionatorio ROL N° D-130-2024, se formularon cargos a Multi X por el siguiente hecho, acto u omisión, por estimar que corresponde a un incumplimiento de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, con la clasificación de gravedad que se indica:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1/Rol D-130-2024

Hechos Infraccionales	Gravedad
<p>Superar la producción máxima autorizada en el CES CHOLGA (RNA 110393), durante:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El ciclo productivo ocurrido entre 1 de enero de 2014 y el 9 de agosto de 2015.2. El ciclo productivo ocurrido entre 13 de mayo de 2016 y el 29 de septiembre de 2017.3. El ciclo productivo ocurrido entre 31 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019.4. El ciclo productivo ocurrido entre 20 de enero de 2020 y el 4 de julio de 2021.5. El ciclo productivo ocurrido entre 10 de enero de 2022 y el 5 de marzo de 2023.	<ul style="list-style-type: none">• Gravísima, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves (artículo 36 N°1 letra g) de la LO-SMA).• Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente generan daño ambiental susceptible de reparación (artículo 36 N°2 letra a) de la LO SMA).• Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA).• Grave, por contravenir las disposiciones pertinentes y que alternativamente se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del estado, sin autorización (artículo 36 N°2 letra i) de la LOSMA).

3. De la promoción del incidente de solicitud de reformulación de cargos

Con posterioridad a la Formulación de Cargos, con fecha 17 de julio del presente año, fue presentada ante esta SMA una solicitud de reformulación de cargos, en el sentido y por los fundamentos que en ella se indican, solicitando la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°1/Rol D-130-2024.

La referida presentación fue resuelta por medio de la Res. Ex. N°2/Rol D-130-2024, de 19 de julio de 2024, rechazando la mencionada petición de reformulación, con sus solicitudes accesorias.

II.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC)

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del Reglamento. Cabe señalar que el plazo original otorgado en la Res. Ex. N°1, la cual fue notificada personalmente a Multi X con fecha 27 de junio de 2024, fue ampliado de oficio en 5 días hábiles a través de misma resolución en que se formularon cargos.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

En relación con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, se hace presente que ni Multi X ni la unidad fiscalizable objeto del presente Procedimiento Sancionatorio ha sido sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto en los últimos 3 años de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un PdC por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un PdC

El presente PdC cumple con los contenidos para su presentación establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes; i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutiva de infracción que han sido identificado por la SMA, ii) un examen de los potenciales efectos derivados de la infracción imputada; iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dicha infracción, iv) el plan de seguimiento y v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del PdC comprometido.

De esta forma se compromete dejar de operar el CES Cholga para compensar su propia sobreproducción, tanto en el período productivo actual (2024-2025), como en el siguiente (2026-2027). Para estos efectos se hace presente que sin perjuicio de haberse solicitado una INFA oficial Post anaeróbica (**Anexo 1.2**), fue realizada una INFA interna con fecha 11 y 12 de julio con resultado Aeróbico. Se adjunta el Informe Final en **Anexo 1.3** de esta presentación.

Adicionalmente, en la Minuta de Efectos, se propone corroborar la condición ambiental actual en la zona de depositación del CES Cholga, entendiéndose que esta información cuantitativa y actualizada permitirá evaluar objetivamente si se presentan efectos por la operación del CES en sus ciclos anteriores, junto con establecer su extensión y características. De esta forma, se contempla generar una campaña de muestreo que considerará calidad de agua en la columna, sedimentos, filmación de fondo marino, y fauna bentónica, cuyas estaciones de muestreo serán determinadas a partir del área de sedimentación modelada en los escenarios con sobreproducción. Es importante destacar que esta acción no es incorporada en el Plan de Acciones y Metas, sino que se compromete en la Minuta de Efectos (Anexo 1.1) como parte de los estudios que se realizarán para complementar el análisis de efectos ambientales.

Cabe señalar también, que en este PdC no se incorpora la elaboración e implementación de un Protocolo de Control de Biomasa para el CES Cholga, ni tampoco la capacitación a los responsables de producción, dado que se compromete dejar de operar por completo el Centro, tanto en el período productivo actual como en el período productivo siguiente (hasta el año 2027) por lo que no sería una acción efectiva durante la vigencia del Programa. Con todo, se hace presente que el titular se encuentra disponible a incorporarlo en una eventual presentación refundida en caso de ser requerido por la SMA.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente PdC es de USD 2.188.728, suma que, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado de hoy (\$943,77)¹ asciende a la suma de \$ 2.065.655 miles de CLP², según el siguiente detalle:

Tabla 2: Costos del PdC

Nº de acción	Acción	Detalle (en pesos chilenos)
1	No operar el CES Cholga, durante el actual período productivo (noviembre 2024 a septiembre 2025) y el siguiente (enero 2026 a septiembre 2027), para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES.	\$ 2.065.655.825 ³
2	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.	Costos administrativos internos.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC.

SE SOLICITA A UD, tener por presentado PdC en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente Procedimiento Sancionatorio.



CRISTIÁN SWETT PLÁ

Multi X S.A.

¹ https://www.sii.cl/valores_y_fechas/dolar/dolar2024.htm

² El costo total del PDC son USD 2.188.728, lo cual al tipo de cambio dólar observado entregado por el Servicio de Impuestos Internos al día 22 de julio de 2024 (\$943,77 = 1 USD), corresponde al valor señalado en pesos chilenos.

³ Idem.

III. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1																											
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Superar la producción máxima autorizada en el CES Cholga (RNA 110393) durante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ciclo productivo ocurrido entre 1 de enero de 2014 y el 9 de agosto de 2015. 2. El ciclo productivo ocurrido entre 13 de mayo de 2016 y el 29 de septiembre de 2017. 3. El ciclo productivo ocurrido entre 31 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019. 4. El ciclo productivo ocurrido entre 20 de enero de 2020 y el 4 de julio de 2021. 5. El ciclo productivo ocurrido entre 10 de enero de 2022 y el 5 de marzo de 2023. 																											
NORMATIVA PERTINENTE	<p>RCA N° 742/2006:</p> <p>Considerando 3.7 “b) MODIFICACIONES QUE SE REALIZARAN EN EL PROYECTO QUE SOMETE A EVALUACIÓN.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad de producción generado por el proyecto. <table border="1" data-bbox="324 938 1424 1201"> <thead> <tr> <th><i>Identificación del producto</i></th> <th><i>Año</i></th> <th><i>Capacidad de Producción (Kg)</i></th> <th><i>de</i></th> <th><i>Capacidad máxima instalada (Kg)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5"><i>Salmónidos</i></td> <td><i>1</i></td> <td><i>4000</i></td> <td></td> <td><i>4000</i></td> </tr> <tr> <td><i>2</i></td> <td><i>4000</i></td> <td></td> <td><i>4000</i></td> </tr> <tr> <td><i>3</i></td> <td><i>4000</i></td> <td></td> <td><i>4000</i></td> </tr> <tr> <td><i>4</i></td> <td><i>4000</i></td> <td></td> <td><i>4000</i></td> </tr> <tr> <td><i>5</i></td> <td><i>3.440.000</i></td> <td></td> <td><i>3.440.000</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Considerando 4.1 “Que, en relación con el cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto [...] y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto [...] cumple con: D.S. MINECON 320/01 Reglamento Ambiental para la Acuicultura” (sic).</p>		<i>Identificación del producto</i>	<i>Año</i>	<i>Capacidad de Producción (Kg)</i>	<i>de</i>	<i>Capacidad máxima instalada (Kg)</i>	<i>Salmónidos</i>	<i>1</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>	<i>2</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>	<i>3</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>	<i>4</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>	<i>5</i>	<i>3.440.000</i>		<i>3.440.000</i>
<i>Identificación del producto</i>	<i>Año</i>	<i>Capacidad de Producción (Kg)</i>	<i>de</i>	<i>Capacidad máxima instalada (Kg)</i>																								
<i>Salmónidos</i>	<i>1</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>																								
	<i>2</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>																								
	<i>3</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>																								
	<i>4</i>	<i>4000</i>		<i>4000</i>																								
	<i>5</i>	<i>3.440.000</i>		<i>3.440.000</i>																								

	<p>Considerando 4.2 <i>“Permisos ambientales sectoriales: [...]Mediante Ordinario N° 1422 de fecha 11 de agosto de 2005 [sic], la Subsecretaria de Pesca señala que otorga su Permiso Ambiental Sectorial para una producción máxima de 3.440 toneladas de salmónidos, condicionado a lo siguiente”.</i></p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.</p> <p>Artículo 15: <i>“[...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.”</i></p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>Conforme los resultados del análisis de efectos elaborado por la consultora ECOS, en lo que dice relación con los ciclos productivos 2020 – 2021 y 2022 - 2023, puesto que son aquellos que pueden haber tenido mayor incidencia en la condición ambiental actual, dado el amplio horizonte de tiempo que abarcan todos los ciclos imputados por la SMA (desde 2014 a 2023), de los cuales da cuenta el Informe <i>“Análisis y estimación de posibles efectos ambientales”</i> desarrollado con los respectivos antecedentes del CES Cholga, el cual se acompaña en el Anexo 1.1., es posible concluir lo siguiente en relación a potenciales efectos derivados de la Infracción imputada en el Cargo N°1 de la Formulación de Cargos:</p> <p>Al realizar balances de masa se determinó que la sobreproducción implicó un aporte adicional de carbono, nutrientes y antibióticos al medio. Sin embargo, dado que las condiciones de oxígeno disuelto medido en perfiles de columna de agua resultaron siempre superiores a 6,4 mg/l en estaciones más profundas y en general en toda la columna de agua de acuerdo con las INFAs realizadas, se concluye que no se habría generado una condición de anaerobiosis según los criterios de aceptabilidad de la Res. Ex. N°3612/2009, descartándose por tanto una afectación en la columna de agua. Esto puede ser reforzado por los resultados obtenidos del análisis de clorofila, que es un parámetro relacionado con la presencia en exceso de nutrientes, el cual no refleja una alteración durante los ciclos productivos.</p> <p>Por otra parte, la información disponible sobre el fondo marino levantada en el marco de las INFA identificó condiciones de anaerobiosis debido a la presencia de cubierta de microorganismos. En el primer ciclo dicha condición se mantuvo por 4 meses desde terminada la cosecha, mientras que en el segundo ciclo se mantuvo por un plazo de 16 meses. Ambos períodos dan cuenta de que la condición anaeróbica fue revertida, y su duración no representa una condición fuera de lo común para la realidad nacional, según un estudio de SERNAPESCA.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los aportes adicionales de carbono y nutrientes fruto de la sobreproducción, podrían haber incidido en la condición del fondo marino. En esta misma línea, podría haber existido también un efecto por el aporte adicional de antibióticos durante la sobreproducción, no obstante, dada la baja magnitud y propiedades intrínsecas del componente activo (florfenicol), se descarta que se haya traducido en efectos relevantes para el medio ambiente.</p>

En función de lo anterior, y considerando el aporte adicional de carbono y nutrientes, **no resulta posible descartar con la información disponible que se haya generado un efecto en el fondo marino** producto de la sobreproducción. Ahora bien, las condiciones relevadas en la INFA interna realizada en julio de 2024, donde en ningún perfil se observó cubierta de macroorganismos, sugieren que, **de haberse generado efectos en el fondo, estos ya no persistirían.**

Por otra parte, es necesario notar que **no se cuenta actualmente con información sobre la fauna bentónica que permita evaluar la ocurrencia de efectos ambientales y su persistencia**, por lo cual se deberán programar monitoreos que permitan levantar información actualizada de esta componente orientada a realizar una evaluación objetiva.

En línea con lo anterior, y ampliando al resto de los componentes, se buscará corroborar la condición ambiental que actualmente existe en la zona de depositación asociada al CES Cholga, entendiendo que esta información cuantitativa y actualizada permitirá evaluar objetivamente si persisten o no efectos por la operación del CES en sus ciclos anteriores, junto con establecer su extensión y características. Es así como se complementará la determinación de los efectos sobre el área asociada al Centro Cholga por medio de la realización de una completa campaña de monitoreo que considerará calidad de agua en la columna, sedimentos, filmación de fondo marino, y fauna bentónica, cuyas estaciones de muestreo serán determinadas a partir del área de sedimentación modelada en los escenarios con sobreproducción.

Se ampliará también la información levantada sobre los dos últimos ciclos a los ciclos anteriores, lo cual incluirá información de clorofila obtenido de percepción remota, modelación de depositación utilizando NewDepomod (flujo de carbono, área de influencia), balance de nutrientes y uso de antibióticos.

Por último, en relación con la potencial afectación sobre los componentes ambientales asociados a la Reserva Forestal Las Guaitecas, cabe señalar que **el objeto de protección resguardado corresponde a los recursos naturales asociados al recurso forestal del sistema insular en el que se extiende esta área protegida**, el cual no guarda relación con la sobreproducción imputada y abordada en la presente minuta. De hecho, como ya se indicó, los módulos siempre se mantuvieron a cierta distancia de la costa, sin tener la posibilidad de afectar directamente los recursos protegidos. Además, los resultados de la modelación dan cuenta de que el efecto en el fondo marino se mantuvo en una zona aledaña al emplazamiento de los módulos. Es por ello que **se descarta la generación de efectos en el área protegida.**

De esta manera, y como resultado del hecho infraccional analizado **se rechaza la hipótesis de generación de efectos ambientales en la columna de agua y sobre los objetos de protección asociados a la Reserva Forestal Las Guaitecas. Respecto a fondo marino y fauna bentónica, la confirmación/rechazo de la hipótesis de efectos ambientales y la evaluación de su eventual persistencia queda sujeta a los resultados que se obtengan del monitoreo ambiental comprometido**, lo cual será presentado en una versión actualizada de la presente minuta una vez que se cuente con todos los resultados de la referida campaña.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No se proponen medidas para eliminar, contener y reducir potenciales efectos, sin perjuicio de lo que sea presentado en una versión actualizada del Informe de Efectos, una vez que se cuente con todos los resultados de la campaña antes referida.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Hacerse cargo de la sobreproducción del CES Cholga (**acción N°1**).

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (Miles de \$CLP)	
	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	

N/A	N/A					
	Forma de Implementación			N/A		
	N/A					

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
				N/A		
				Reporte final		N/A
			N/A			

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
1	Acción			Reportes de avance	2.065.655	Impedimentos

	<p>No operar el CES Cholga, durante el actual período productivo (noviembre 2024 a septiembre 2025) y el siguiente (enero 2026 a septiembre 2027), para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES.</p>	<p>Noviembre 2024 a septiembre 2027</p>	<p>No operación del CES Cholga, durante el período productivo actual y el período productivo siguiente, compensando 6.880 ton.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de intención de siembra del CES Cholga ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para el período correspondiente. • Modificación del Programa de Manejo Individual de Reducción de Siembra (PRS) presentado por el Holding del titular; emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para el periodo productivo noviembre de 2024 a septiembre de 2025. • Programa de Manejo Individual de Reducción de Siembra (PRS) presentado por el Holding del titular; emitida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para el ciclo de cultivo enero de 2026 a septiembre de 2027. 	<p>Que no sea posible operar el CES durante los ciclos productivos señalados, por no contar con INFA aeróbica o por alguna limitación o prohibición de operación impuesta por la autoridad o normativa aplicable.</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte Final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Para hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Cholga, se dejará de operar el mismo CES</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Informe de análisis respecto al cumplimiento de la acción. 	<p>Se comunicará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles de la ocurrencia del impedimento. A contar de dicho plazo, dentro de 15 días hábiles se propondrá</p>

<p>durante el período productivo actual⁴ y el período productivo siguiente con el objeto de dejar de producir 6.880 toneladas, lo que considera, por una parte, la sobreproducción de los ciclos 2020-2021 y 2022-2023 (5.191,79 toneladas), abordados en la Minuta de Efectos que se acompaña a esta presentación, por cuanto representan la condición ambiental actual del CES y, por otra, 1.688,21 toneladas adicionales.</p> <p>Del mismo modo se ha procurado que el plazo de esta acción sea razonable para los fines propuestos, y se ajuste al marco de lo admitido por la SMA.</p> <p>Se hace presente que el CES se encontraba en</p>					<p>un nuevo plazo y cronograma para la ejecución de la acción.</p>
---	--	--	--	--	--

⁴ Período productivo actual: Enero 2024-Septiembre 2025, se considera su inicio en Noviembre de 2024; Período productivo futuro: Enero 2026-Septiembre 2027

	<p>condiciones de iniciar operación en 2024, con la siembra de 1.190.000 ejemplares, y programado para operar el período productivo siguiente con la siembra de 1.218.000 ejemplares.</p> <p>Para efectos de la compensación, se toma en consideración el límite de producción máxima autorizada por RCA, además de eventuales restricciones sectoriales, según su estado sanitario y/o ambiental.</p>					
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (Miles de \$CLP)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	Acción	Permanente		Reporte de avance	0	Impedimentos

	<p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.</p>		<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>N/A</p>		<p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la</p>			<p>N/A</p>		<p>Se dará aviso inmediato a la SMA vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC (remitiendo comprobante de error o</p>

<p>información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>					<p>cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	--	--

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	N/A	N/A

3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1.	No operar el CES Cholga, durante el actual período productivo (noviembre 2024 a septiembre 2025) y el siguiente (enero 2026 a septiembre 2027), para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
--	----	--

V. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:



Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

INDÍCE DE ANEXOS

ANEXO 1-HECHO 1

Anexo 1.1. Análisis De Posibles Efectos Ambientales en CES Cholga Rol D-130-2024 y sus anexos, Ecos, Consultora de Cumplimiento Ambiental, julio 2024.

Anexo 1.2. Correo de solicitud a Sernapesca de realización INFA Post anaeróbica, de fecha 11 de julio de 2024.

Anexo 1.3. Informe de Monitoreo Interno elaborado por Ecosistema, julio 2024.

VI. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Solicito a usted tener presente como forma de notificación de las resoluciones que se dicten en el marco del presente Procedimiento Sancionatorio, los siguientes correos electrónicos:



VII. PERSONERÍA

Solicito a usted tener presente que mi personería para representar a Multi X S.A., consta en Escritura Pública de fecha 28 de marzo de 2022, otorgada ante la Notario Público Lebyy Carolin Barria Gutiérrez, de la de la Quinta Notaría de Puerto Montt, Repertorio N°831-2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CSW'.

CRISTIÁN SWETT PLÁ
Multi X S.A.